

do, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de 1972.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2415/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Cornellá de Llobregat (Barcelona), avenida del Ejército Nacional, sin número, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad para la construcción de una Escuela de Subnormales.

El Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Cornellá de Llobregat (Barcelona), paraje de La Estación, avenida del Ejército Nacional, s/n., la cual ha sido tasada en la cantidad de setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas veintinueve pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda para la construcción de una Escuela de Subnormales.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat (Barcelona) de una finca urbana propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca en Cornellá de Llobregat, paraje de La Estación, avenida del Ejército Nacional, s/n., con una superficie de nueve mil trescientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, ferrocarril de Tarragona a Barcelona; izquierda, doña Esperanza Palés Basté; fondo, torre de San Juan de Espi. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat al tomo setecientos ochenta, libro ochenta y siete, folio doscientos veintisiete, finca cinco mil noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas veintinueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Barcelona, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2416/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno sobrante de destino sita en la playa del término municipal de Manilva, en el lugar conocido por «Duquesa Alta», en la provincia de Málaga, después de haberse declarado desierta su subasta.

Por don José Enrique, doña María Luisa, doña Concepción, doña María Rosa, doña María Antonia y doña María del Carmen Carrera Salinero ha sido interesada la adjudicación directa a su favor de una finca propiedad del Estado sita en el término municipal de Manilva, en el lugar conocido por «Duquesa Alta» (Málaga), con una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados, por la que ofrecen doscientas ochenta y cinco mil pesetas, habiendo sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de

ciento noventa mil pesetas, precio en el que se declaró desierta la subasta celebrada.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Enrique, doña María Luisa, doña Concepción, doña María Rosa, doña María Antonia y doña María del Carmen Carrera Salinero, con domicilio en Madrid, calle de San Joaquín, número ocho, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Manilva, paraje Playa (Málaga), lugar conocido por «Duquesa Alta», con una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados, que linda: Norte, línea de zona marítimo-terrestre antigua de ciento dieciséis metros; Sur, con la línea de zona marítimo-terrestre actual, con una longitud de ciento dieciocho metros; Este, en una longitud de ocho metros, con terrenos propiedad del Estado, procedente de zona marítimo-terrestre, y Oeste, en una longitud de veinticinco metros, con terrenos propiedad del Estado procedentes de zona marítimo-terrestre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo doscientos sesenta y ocho, libro veintisiete, folio ciento cincuenta y nueve, finca mil novecientos setenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de doscientas ochenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2417/1972, de 21 de julio, por el que se deja sin efecto el 2423/1971, de 17 de septiembre, en el que se autorizó la enajenación de un solar a la iglesia católica (parroquia de San Martín de Arriondas), en Oviedo, por haberse padecido error en la descripción de los linderos de la finca, y autorizando asimismo al Ministerio de Hacienda para la enajenación de tal solar, debidamente descrito en cuanto a sus características físicas.

Por Decreto dos mil cuatrocientos veintitrés/mil novecientos sesenta y uno, de diecisiete de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y cuatro, de doce de octubre, se autorizó al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar sito en Parres-Ariondas (Oviedo), a la iglesia católica (parroquia de San Martín), representada por su Párroco, don Manuel Riera Prida.

Habiéndose observado posteriormente la existencia de un error en la descripción de la finca respecto a los linderos Norte y Sur se hace preciso su rectificación autorizando de nuevo la enajenación de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto dos mil cuatrocientos veintitrés/mil novecientos sesenta y uno, de diecisiete de septiembre, por los motivos expuestos.

Artículo segundo.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro

se autoriza la enajenación directa por éste a la iglesia católica (parroquia de San Martín), representada por don Manuel Rierra Prida, Cura Párroco de Arriendas, por el precio de seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos pesetas de la finca que a continuación se describe:

Solar situado en Pares-Arriendas (Oviedo) de mil doscientos noventa y un metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con parcela del Estado, afectada al Ministerio de Educación y Ciencia; Este, carretera Oviedo Santander e iglesia parroquial de Arriendas; Sur, con solar de la iglesia parroquial, y Oeste, con ferrocarriles económicos de Asturias.

Artículo tercero.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Oviedo para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondientes escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2416/1972, de 21 de julio, por el que se deja sin efecto el de fecha 3 de junio de 1971 número 1330/1971, por haberse padecido error al transcribir el precio de enajenación, y se acuerda la enajenación de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación, sito en la calle de Honduras, número 82.

Habiéndose acordado la enajenación de un solar sito en Melilla, calle de Honduras, número ochenta y dos, y sobre el que se asienta una edificación mediante Decreto mil trescientos treinta y cinco mil novecientos setenta y uno, de tres de junio, el precio de enajenación no responde a la realidad, por lo que se precisa consignarla con su verdadera tasación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto mil trescientos treinta y cinco mil novecientos setenta y uno, de fecha tres de junio, por haberse sufrido error material en cuanto al precio de adjudicación.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Atencia Prado, con domicilio en Melilla, calle de Honduras, número ochenta y dos, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe:

Finca urbana sito en Melilla, calle de Honduras, número ochenta y dos, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número ochenta calle de Honduras; izquierda, casa número ochenta y cuatro de la misma calle; fondo, casa número veintinueve de la calle Paraguay. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio sesenta y seis, finca número cuatro mil ochocientos noventa y cinco, inscripción primera.

Artículo tercero.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil cuatrocientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2419/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno incluida entre la superficie destinada sobrante de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el río Guadalmina y el río Guadalmanza, en el término municipal de Estepona (Málaga).

Por «Inmobiliaria Norte-Sur, Sociedad Anónima», ha sido interesada la adjudicación directa a su favor de una parcela de terreno propiedad del Estado, incluida entre la superficie destinada sobrante de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el río Guadalmina y el río Guadalmanza, en el término municipal de Estepona (Málaga), con una extensión superficial de dieciséis mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados, por la que ofrece nueve millones ochocientos veinticinco mil seiscientos pesetas, habiendo sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones setecientos treinta y un mil seiscientos pesetas.

La sensible diferencia entre el precio de tasación y el ofertado, unida a las circunstancias de que el obtenido recientemente en pública subasta en terrenos de similar emplazamiento ha sido inferior al propuesto aconsejan hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de «Inmobiliaria Norte-Sur, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Puerta del Sol, número cinco, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

Parcela de terreno de dieciséis mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados, comprendida en la superficie sobrante de deslinde de la zona marítimo-terrestre, en el término municipal de Estepona (Málaga), en el tramo de costa comprendido entre el río Guadalmina y el río Guadalmanza, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con finca de «Inmobiliaria Norte-Sur, S. A.»; al Sur, con zona marítimo-terrestre; al Este, con terrenos sobrantes de deslinde de zona marítimo-terrestre, y al Oeste, con el arroyo de Pajares. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo trescientos ochenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio ciento treinta y cinco, finca número doce mil veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de nueve millones ochocientos veinticinco mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Sociedad adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también por cuenta de la indicada Sociedad todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2420/1972, de 21 de julio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Lerma (Burgos) de un solar de 3.773 metros cuadrados radicado en dicha localidad, que donó al Estado en 1959.

Por el Ayuntamiento de Lerma (Burgos) ha sido solicitada la reversión de un solar de tres mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados de superficie que donó al Estado, mediante escritura otorgada en veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Habiéndose considerado por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) no existir inconveniente en ello, por no serle ya necesario tal solar, al haberle ofrecido otro la Corporación Municipal en mejor emplazamiento y para el mismo destino, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento mencionado.